

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-004****DECLARATORIA DE DESIERTO Y ARCHIVO****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN****Nro. LICS-EPMMQ-2024-001****Juan Carlos Parra Fonseca**  
**GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”*;
- Que,** el artículo 34 numeral 2, de la LOEP, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, (...) que realicen las empresas públicas,*

*estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) y su Reglamento General (en adelante RGLOSNCP), con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;
- Que,** el artículo 9 de la LOSNCP, señala: *“Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)”;*
- Que,** el artículo 19 de la LOSNCP prevé: *“Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...) Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;*
- Que,** el artículo 32 de la LOSNCP dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*
- Que,** el artículo 33 de la LOSNCP establece: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;*
- Que,** el artículo 35 de la LOSNCP señala: *“Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y*

*notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;*

**Que,** el artículo 68 de la LOSNCP, dispone: “*Requisitos de los Contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes: (...) 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.”;*

**Que,** el artículo 69 de la LOSNCP, establece: “*Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación. Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. (...) Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. (...).”;*

**Que,** el artículo 98 de la LOSNCP determina: “*Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.”. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICA.”;*

**Que,** el artículo 90 del RGLOSNC, señala: “*Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo*

lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 208 determina: *“Objeto Principal.- El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ”,* quien fue legalmente posesionado mediante Acción de Personal No. 2024-AP-0084;
- Que,** mediante Resolución de Inicio de Proceso Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2024-036 de 14 de agosto de 2024, se resolvió: *“(…) Artículo 2.- Acogerse al procedimiento de Licitación de servicios, en apego a lo que manda el numeral 2 del artículo 48 de la LOSNCP; y, autorizar el Inicio de proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, aprobando los pliegos del procedimiento signado con Nro. LICs-EPMMQ-2024-001 generados y emitidos con fecha 14 de agosto de 2024, con un presupuesto referencial de Cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$ 55 283.700,00 USD.), valor que no incluye el 15% del IVA, desglosado conforme el siguiente detalle: (...) Mantenimiento Preventivo \$ 33 170.220,00 (...) Mantenimiento Correctivo \$ 22 113.480,00 ; y, con un plazo para la ejecución del contrato de mil ochocientos veinte y cinco (1.825) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de protocolización del contrato”;*
- Que,** durante la fase precontractual, la Comisión Técnica mediante Acta No. 005-CT-LICS-EPMMQ-2024-001, de Calificación de Oferta luego de revisadas y evaluadas las ofertas presentadas, durante la sesión convocada y llevada a cabo desde las 09h00 del 19 de septiembre y que concluyó a las 13h00 del 14 de octubre de 2024, señaló: *“Efectuada la revisión de la **tabla de rubros**, cantidades y precios correspondientes por parte de la Comisión Técnica, se determina que el oferente **ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A., CUMPLE con lo requerido en el pliego y NO se ajusta al Presupuesto Referencial.**(…) Se deja sentada la razón de que **la oferta económica presentada por el ACCIONA***



**CONSTRUCCIÓN S.A. NO se ajusta al presupuesto referencial fijado para la presente contratación.**”;

- Que,** mediante Resolución de Adjudicación Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2024-045 de 22 de noviembre 2024, se resolvió: **“Artículo 1.-** Adjudicar el contrato al compromiso de consorcio denominado **CONSORCIO LI QUITO ASCH** (conformado por la compañía **ASCH Infraestructuras y Servicios S.A.**, de nacionalidad Española con número de identificación **A73998346** y la compañía **ASCH, S.A. DE C.V.** de nacionalidad Mexicana, con número de identificación **AIM0802282G4**), dentro del procedimiento de Licitación de servicios signado con código Nro. **LICS-EPMMQ-2024-001**, para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”**; por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 36'742.935,62 USD.), valor que no incluye el 15% del IVA”;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-001 de 15 de enero de 2025, se resolvió: **“Artículo 2.-** Ampliar hasta siete (7) días término adicionales una vez fenecido el término de treinta (30) días contemplado en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 257 del Reglamento General, la suscripción del contrato dentro del procedimiento signado con código Nro. **LICS-EPMMQ-2024-001**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”** para cuyo efecto se presentará la documentación necesaria habilitante de conformidad con la normativa y el Oficio Nro. **EPMMQ-GAF-DA-2024-0072-O.**”
- Que,** mediante escritos, ingresados a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito signados con trámites internos Nro. **EPMMQ-SG-2025-00250-E** y Nro. **EPMMQ-SG-2025-00253-E**, el 24 de enero de 2025, la Procuradora Común del compromiso de **CONSORCIO LI QUITO ASCH**, manifestó: **“(…) nos complace formalmente poner en su conocimiento los documentos necesarios para la firma del contrato.**” se refiere la normativa secundaria del **SERCOP** artículo 4 numeral 1 y se solicita **“se re programe la firma del contrato.**”;
- Que,** mediante Oficio Nro. **EPMMQ-GG-2025-0069-O** de 24 de enero de 2025, esta empresa manifestó: **“(…) revisada la documentación adjunta al escrito que se responde, contenida en 469 fojas, no constan señaladas en el escrito y no se presentan la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la Garantía de Responsabilidad Civil, conforme lo previsto en el artículo 73 y exigidas de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, y los términos de referencia; garantías que son requisitos previos para la firma del contrato de conformidad con el artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)** Al respecto, ha de considerar que el numeral 1 del artículo 4 de la Normativa Secundaria del **SERCOP** por Usted referida, aplica a los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, fase que de conformidad con el artículo 41 del

*Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comprende desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación, y que para este caso la adjudicación se dio con la emisión del acto administrativo que fue emitido mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2024-045 de 22 de noviembre de 2024, fecha a partir de la cual el Consorcio tuvo conocimiento sobre la adjudicación del proceso; en consecuencia, su pedido para que se re programe la firma del contrato resulta improcedente y contrario al ordenamiento jurídico. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, en razón de que el plazo para la firma del contrato se cumple el día de hoy viernes 24 de enero de 2025.”;*

**Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-003 de 27 de enero de 2025, esta empresa resolvió: *“Artículo 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO al CONSORCIO L1 QUITO ASCH con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1793223451001, representado por su procuradora común Angie Elizabeth Córdova Gutiérrez, Consorcio que está conformado por la compañía ASCH Infraestructuras y Servicios S.A., de nacionalidad Española con número de identificación A73998346 y Registro Único de Contribuyentes RUC 1793222881001 debidamente representada por su apoderada especial la señora Angie Elizabeth Córdova Gutiérrez con cédula de ciudadanía 1716640212 y por la compañía ASCH, Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad Mexicana, con número de identificación AIM0802282G4 y Registro Único de Contribuyentes RUC 1793223409001 debidamente representada por su apoderado especial el señor Edisson Alejandro Morales Pazmiño con cédula de ciudadanía 1803122843, dentro del procedimiento de Licitación de servicios signado con código Nro. LICS-EPMMQ-2024-001, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO””;*

**Que,** mediante Oficio No. EPMMQ-SG-2025-0014-O de 30 de enero de 2025, se notificó la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-003 de 27 de enero de 2025, al CONSORCIO L1 QUITO ASCH con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1793223451001, representado por su procuradora común Angie Elizabeth Córdova Gutiérrez;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, 33, 35, 69 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 90 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo único de la Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO y DISPONER EL ARCHIVO** del procedimiento signado con Nro. LICS-EPMMQ-2024-001 para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO” de conformidad con el Acta No. 005-CT-LICS-EPMMQ-2024-001 de la Comisión Técnica por cuanto la segunda oferta económica no representa

el mejor costo, no se ajusta al presupuesto referencial y no conviene a los intereses institucionales de esta Empresa.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al área requirente a fin de generar los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa se encargue de la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec.](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme a lo establecido en el artículo 14 número 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, notificar a las áreas correspondientes para la liberación de los fondos destinados a este procedimiento.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2025.

---

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Mgs. Hernán Paredes Jiménez	Profesional 4 Jurídico	
<b>Revisado por:</b>	Dra. Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídica	